

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

287 **ORDEN** de 26 de febrero de 1986, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se dictan instrucciones para la elección de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Visto el Decreto Regional número 54/1985, de 6 de septiembre, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas, es preciso proceder al desarrollo del mismo para establecer las condiciones mínimas para la elección democrática de los Organos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Asambleas Generales y Presidentes, dando así un paso definitivo en la configuración de la nueva estructura territorializada de las Federaciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.—Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales y Presidentes antes del 31 de julio de 1986.

Artículo 2.—Las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia remitirán, para su aprobación a la Dirección Regional de Juventud y Deportes, en el plazo máximo de diez días a partir de su inscripción en el Registro correspondiente de la Dirección Regional de la Federación Deportiva de la Región de Murcia de que se trate, un Reglamento de elecciones a la Asamblea General y a Presidente, y se someterá a la aprobación de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

Artículo 3.—El Reglamento de elección habrá de regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) Número de representantes de cada estamento por cada circunscripción electoral.
- b) Calendario electoral.
- c) Censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral de la Federación.
- e) Requisitos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.

Este contenido del Reglamento se referirá tanto a las elecciones a la Asamblea General como a la elección de Presidente.

Artículo 4.—El Reglamento facilitará, en la mayor medida posible, la participación de los electores en las votaciones correspondientes. A tal efecto, deberá prever la constitución de mesas electorales en cada circunscripción electoral, así como autorizar y regular el voto por correo.

Los días en que tengan lugar las elecciones a la Asamblea General y a Presidente, la Federación Deportiva de la Región de Murcia en cuestión no celebrará pruebas deportivas.

Artículo 5.—Las reclamaciones que se produzcan en el proceso electoral habrán de solventarse sin dilación, a salvo siempre de los recursos que procedan ante la jurisdicción competente.

Artículo 6.—Una vez convocadas las elecciones, se expondrá en cada circunscripción electoral el censo electoral correspondiente a cada uno de los estamentos.

Artículo 7.—Transcurridos quince días desde la solicitud de aprobación del reglamento de elecciones sin que la Dirección Regional de Juventud y Deportes hubiese notificado resolución alguna a la Federación correspondiente se entenderá producida dicha aprobación. Transcurridos diez días desde que la Dirección Regional de Juventud y Deportes hubiera notificado los cambios que entienda oportuno en el Reglamento de elecciones sin contestación alguna por parte de la Federación a la Dirección Regional, se entenderán aceptados los cambios por dicha Federación Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 8.—Aprobado el Reglamento de elecciones, las Juntas Directivas procederán a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General de acuerdo con el mismo. A partir de ese momento, dichas Juntas Directivas se constituirán en Comisiones Gestoras de las respectivas Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 9.—La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y al Presidente, así como del Reglamento de elecciones a los mismos.

Artículo 10.—1. Se crea una Junta Electoral Central, que tendrá su sede en la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

2. La Junta Electoral Central estará compuesta por un Presidente y cuatro miembros, nombrados por el Consejero de Cultura y Educación a propuesta de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

Como Secretario con voz pero sin voto de la misma, actuará un representante de la Dirección Regional de Juventud y Deportes, nombrado al efecto por el Director Regional.

3. Esta Junta Electoral Central, resolverá las cuestiones en vía de recurso que se planteen contra las decisiones de los Organos Electorales de las distintas Federaciones, igualmente, podrá actuar de oficio para el mejor desarrollo del proceso electoral.

4. Las decisiones de la Junta Electoral Central tienen carácter ejecutivo, y las reclamaciones que se interpongan contra dichas decisiones no suspenderán la eficacia de las mismas.

5. Las reclamaciones contra las decisiones de la Junta Electoral Central sólo pueden interponerse ante la jurisdicción ordinaria.

6. La Junta Electoral Central se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta que éste finalice.

Artículo 11.—Una vez concluida la elección a la Asamblea General, y en el plazo de quince días, la Comisión Gestora procederá a su convocatoria, así como a la convocatoria de la elección a Presidente, de acuerdo con el Reglamento de elecciones.

Artículo 12.—La Asamblea General convocada tendrá como primer punto del Orden del Día la celebración de elecciones a Presidente y como segundo punto la determinación de un procedimiento de elaboración de unos nuevos estatutos o de ratificación de los anteriores, en su caso, para su ulterior aprobación por la Asamblea General misma.

Artículo 13.—Los Estatutos deberán remitirse a la Dirección Regional de Juventud y Deportes para su aprobación en un plazo máximo de seis meses a partir de la celebración de la primera sesión de la Asamblea General.

Artículo 14.—Los nuevos Estatutos regularán, como mínimo, las cuestiones contenidas en el artículo 5 de la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se establecen Normas para la Constitución de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y sus Organos.

Artículo 15.—La Mesa Electoral de la Asamblea General, que estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de cada estamento representado, desempeñará provisionalmente la Presidencia de la misma hasta que se produzca la elección de Presidente.

Artículo 16.—Podrán participar en estas elecciones, como electores, las personas con 16 años, como mínimo, y como elegibles las personas mayores de edad. Ambos requisitos se exigirán en relación con el momento de convocatoria de las elecciones a la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Miembros de las Asambleas Generales, Presidentes y Juntas Directivas, cesarán en sus funciones obligatoriamente en el año 1988, por ser consagrado ese año como olímpico.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se autoriza a la Dirección Regional de Juventud y Deportes, para que excepcionalmente pueda aprobar un cambio en los plazos determina-

dos por la presente Orden, por causa justificada.

2. Se autoriza a la Dirección Regional de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

3. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 26 de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

288 **ORDEN de 26 de febrero de 1986, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de consumo durante 1986.**

Ilmos. Sres.:

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986, dispone que las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los mismos y que no tengan en ellos asignación nominativa, deberán de distribuirse y concederse con arreglo a los criterios de concurrencia, objetividad y publicidad, mediante las oportunas normas reguladoras.

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de esta Consejería de 29 de marzo de 1985, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1.º Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a esta convocatoria de subvenciones para acciones y actividades de consumo, formularán, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», solicitud motivada, dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales:

2.º Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

—Certificación de la población de hecho conforme al último censo realizado.

—Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades o acciones en los que se enmarquen la subvención solicitada.

—Presupuesto de Gasto de las mismas, individualizado por conceptos.

—Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas en 1985.

—Certificación del Acuerdo de la Comisión de